



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00039	00
DEMANDANTE	VICTOR OSVALDO MEJIA CASTRILLON						
DEMANDADO	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **VICTOR OSVALDO MEJIA CASTRILLON**, identificado con CC. 71.721.175, en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos al señor **DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA**, en calidad de **PROMOTOR** de la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderada del demandante, a la abogada **BEATRIZ EUGENIA CORREA VIEIRA**, portadora de la T.P. No. 157.109 del C.S. de la J, en calidad de apoderada principal, así como al abogado **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, portador de la T.P. No. 159.697 del C.S. de la J.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Apoderados: uribe.moralesabogados@gmail.com
bcvsolucioneslaborales@gmail.com
Demandada: info@conasfaltos.com
cgarzon@conasfaltos.com

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ff9d4cf6a713dd381999d7d9e1d38166584ff02094de3df79fb5ad957cda6a

Documento generado en 20/08/2021 12:50:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>